



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1226/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1-REQUIERO COPIA DEL (RFC) NUMERO DE IDENTIFICACION ENTRE EL (SAT) Y ESTA ALCALDIA PARA REALIZAR TODO TIPO DE GESTIONES ENTRE EL SAT (Y) LA ALCALDIA
2-COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL QUE EL (SAT) LE OTORGO A ESTA ALCALDIA PARA RECOGER EL PREPUESTO Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y COMPROBACIONES FISCALES ENTRE EL SAT Y ESTA ALCALDIA -
--INFORMACION PUBLICA REQUIERO COPIA DE LA CONSTANCIA CON LOS SIGUIENTES DATOS
a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO
c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL
2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.
3-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

no se mando la respuesta me dan lik que no sirven y no abren y no me dan las indicaciones de donde esta la respuesta ---
la respuesta no aplica porque su lik (enlace no abre) no sirve ---y si abriera no se me indica (orientacion) de en que numero de hoja -apartado,-inciso-sub-inciso-memorandum-fraccion y/o toda la indicacion para llegar a la respuesta--toda vez que su lik no sirve no abre---la informacion si no hay inconveniente me la manden poor el medio (electronico) atraves de la plataforma nacional de transparencia



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: RFC, Gestiones, SAT, Cédula de identificación fiscal, Presupuesto, Comprobaciones fiscales, Nombre, Teléfono, Mail, Fundamento jurídico.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Alcaldía La Magdalena Contreras |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074724000286**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE ESTA ALCALDIA 1-REQUIERO COPIA DEL (RFC) NUMERO DE IDENTIFICACION ENTRE EL (SAT) Y

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

ESTA ALCALDIA PARA REALIZAR TODO TIPO DE GESTIONES ENTRE EL SAT (Y)
LA ALCALDIA

2-COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL QUE EL (SAT) LE OTORGO
A ESTA ALCALDIA PARA RECOGER EL PREPUESTO Y REALIZAR TODAS LAS
GESTIONES Y COMPROBACIONES FISCALES ENTRE EL SAT Y ESTA ALCALDIA
----INFORMACION PUBLICA REQUIERO COPIA DE LA CONSTANCIA CON LOS
SIGUIENTES DATOS

- a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO
- c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL

2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE
DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.

3-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El once de marzo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **LMC/DGAF/454/2024**, de fecha veintinueve de febrero, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De la información que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, le informo que los datos solicitados por el particular, podrá consultarlos en la página web de este Órgano Político Administrativo, adjunto link: <https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>.



[...][Sic.]

- Anexó el oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/252/2024** de fecha veintinueve de febrero, signado por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de atender en tiempo y forma las solicitudes de información registradas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron ingresadas por el usuario con el **Correo Electrónico:** [REDACTED], mediante los folios **092074724000271** y **092074724000270**, de fecha 26 de febrero de 2024; así como también, los **092074724000290**, **092074724000289**, **092074724000285** y **092074724000286**, de fecha 27 de febrero de 2024; a través de las cuales solicita la misma información que se indica a continuación:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE TODAS LAS ALCALDIAS (TODA VEZ QUE LA INFORMACION SE SOLICITO EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNA Y LAS ALCALDIAS ME INDICAN EN RESPUESTA QUE LO INGRESE A ESTA SECRETARIA)---

1-REQUIERO COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CONSTANCIA DE ESTA ALCALDIA CON LOS SIGUIENTES DATOS

a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO

c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL

2- DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE)

TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.

3-FUNDAMENTO JURIDICO DE DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL"(SIC).

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XLI, 8, 21 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con el Manual Administrativo para este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras, lo correspondiente al contenido del **numeral 1**; incisos **a** y **c**; **no es competencia** de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno.

Con relación al **numeral 2**, así como al **inciso b** del **numeral 1**, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra registrada y puede ser consultada en el enlace <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/> del Portal de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Asimismo, para atender el **numeral 3**, me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, carece de atribuciones en materia fiscal, por lo que no es posible atender favorablemente este numeral.

[Sic.]

III. Recurso. El once de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

no se mando la respuesta me dan lik que no sirven y no abren y no me dan las indicaciones de donde esta la respuesta ---
la respuesta no aplica porque su lik (enlace no abre) no sirve ---y si abriera no se me indica (orientacion) de en que numero de hoja -apartado,-inciso-sub-inciso-memorandum-fraccion y/o toda la indicacion para llegar a la respuesta--toda vez que su lik no sirve no abre---la informacion si no hay inconveniente me la manden poor el medio (electronico) atraves de la plataforma nacional de transparencia
[...][Sic.]

IV. Turno. El once de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciocho de abril, el sujeto obligado a través de la PNT y el correo electrónico, remitió el oficio **LMC/DGAF/922/2024**, de fecha dieciséis de abril, signado por el **Director General de Administración y Finanzas**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

De la lectura a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante precisar que este Órgano Político Administrativo **no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, única y exclusivamente utiliza la clave de identificación GDF-971205-4NA del Gobierno de la Ciudad de México.**

Asimismo le informo que, el Titular de la Coordinación de Alcaldía Digital, mediante oficio **LMC/DGAF/CAD/111/2024**, informó lo siguiente:

"...2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.
Cabe hacer mención que dicho link lo manda directo a la información requerida, misma que no se encuentra en ningún apartado, inciso, sub inciso, artículo, decreto, memorándum, número de página, etc..." (sic)

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/460/2024** del dieciocho de abril, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Lic. **Juan Mario López Mendoza**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx; en atención al acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2024**, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074724000286**, por el que se requiere a este Ente Obligado "**realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos**"

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"no se mando la respuesta me dan lik que no sirven y no abren y no me dan las indicaciones de donde esta la respuesta ---

la respuesta no aplica porque su lik (enlace no abre) no sirve ---y si abriera no se me indica (orientacion) de en que numero de hoja -apartado,-inciso-sub-inciso-memorandum-fraccion y/o toda la indicacion para llegar a la respuesta--toda vez que su lik no sirve no abre---la informacion si no hay inconveniente me la manden poor el medio (electronico) atraves de la plataforma nacional de transparencia "(sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/416/2023 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro se remitió copia simple del auto admisorio de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro a la Dirección

General de Administración y Finanzas, con el fin de que después de realizar una búsqueda exhaustiva, manifestara lo que a su derecho convenga con respecto al recurso de revisión antes descrito.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio LMC/DGAF/922/2024 la Dirección General de Administración y Finanzas manifiestan lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1226/2024**, los cuales se ofrecen como medios de prueba.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El seis de mayo, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, un presunto alcance de respuesta, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de

aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de marzo de la misma anualidad, esto es, el mismo día de la respuesta, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de un alcance de respuesta, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, sin embargo, se observa que el sujeto obligado únicamente expresó que **no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, única y exclusivamente utiliza la clave de identificación GDF-971205-4NA del Gobierno de la Ciudad de México**, pero no proporcionó copia de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, tal como lo solicitó el particular, motivo por el cual, se desestima dicho alcance de respuesta al no cubrir en sus extremos lo solicitado, y, se pasa a realizar el estudio de fondo respectivo.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074724000286**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.


En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud | Respuesta | Agravio |
|--|--|---|
| <p>SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE ESTA ALCALDIA</p> <p>1-REQUIERO COPIA DEL (RFC) NUMERO DE IDENTIFICACION ENTRE EL (SAT) Y ESTA ALCALDIA PARA</p> | <p><u>Director General de Administración y Finanzas</u></p> | <p>no se mando la respuesta me dan lik que no sirven y no abren y no me dan las indicaciones de donde esta la respuesta ---</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>REALIZAR TODO TIPO DE GESTIONES ENTRE EL SAT (Y) LA ALCALDIA</p> <p>-----</p> <p>2-COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL QUE EL (SAT) LE OTORGO A ESTA ALCALDIA PARA RECOGER EL PREPUESTO Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y COMPROBACIONES FISCALES ENTRE EL SAT Y ESTA ALCALDIA ---- INFORMACION PUBLICA REQUIERO COPIA DE LA CONSTANCIA CON LOS SIGUIENTES DATOS</p> <p>a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</p> <p>b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO</p> <p>c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL</p> <p>2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.</p> <p>3-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL [...][Sic.]</p> | <p>De la información que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, le informo que los datos solicitados por el particular, podrá consultarlos en la página web de este Órgano Político Administrativo, adjunto link: https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/.</p>  <p><u>Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos</u></p> <p>Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XI, 8, 21 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con el Manual Administrativo para este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras, lo correspondiente al contenido del numeral 1; incisos a y c; no es competencia de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno.</p> <p>Con relación al numeral 2, así como al inciso b del numeral 1, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra registrada y puede ser consultada en el enlace https://transparencia.mcontreras.gob.mx/ del Portal de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras.</p> <p>Asimismo, para atender el numeral 3, me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, carece de atribuciones en materia fiscal, por lo que no es posible atender favorablemente este numeral.</p> | <p>la respuesta no aplica porque su link (enlace no abre) no sirve ---y si abriera no se me indica (orientacion) de en que numero de hoja -apartado,- inciso-sub-inciso-memorandum-fraccion y/o toda la indicacion para llegar a la respuesta--toda vez que su link no sirve no abre---la informacion si no hay inconveniente me la manden por el medio (electronico) a través de la plataforma nacional de transparencia</p> |
|--|--|---|

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
*XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...
XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...
*XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas***

derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...
Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- El sujeto obligado a través del oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/252/2024** de fecha veintinueve de febrero, signado por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, proporciona una respuesta general para atender diversos folios, incluyendo el **092074724000286**, correspondiente al presente recurso de revisión, bajo el siguiente orden, mismo que se tomará para efectos de la respuesta inicial y alegatos del sujeto obligado:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE TODAS LAS ALCALDIAS (TODA VEZ QUE LA INFORMACION SE SOLICITO EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNA Y LAS ALCALDIAS ME INDICAN EN RESPUESTA QUE LO INGRESE A ESTA SECRETARIA)---

1-REQUIERO COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CONSTANCIA DE ESTA ALCALDIA CON LOS SIGUIENTES DATOS

a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO

c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL

2- DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.

3-FUNDAMENTO JURIDICO DE DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL"(SIC).

2.- Sobre el **requerimiento 1**, relativo a la *"copia de la Cedula de Identificacion Fiscal constancia de esta Alcaldía con los siguientes datos*

a) Registro Federal de Contribuyentes

b) Nombre de la Alcaldía/Municipio

c) idCIF: (Valida de Informacion Fiscal)",

El sujeto obligado en la respuesta inicial señaló que sobre el numeral 1 incisos a) y c), no son competencia de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, y, que sobre el inciso b) la información se encuentra registrada y puede ser consultada en el enlace <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>, el cual da acceso directo al Portal de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, sin indicarle al particular los pasos que debe seguir para llegar a la información solicitada, esto es, copia de la documental referente a Cédula de Identificación Fiscal que contenga los datos de los incisos a), b) y c):

Portal de Transparencia de **Alcaldía La Magdalena Contreras**

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>ART. 121</p> <p>Temas, documentos y políticas del Instituto</p> <p>Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener...</p> <p>Ver más...</p> | <p>ART. 122</p> <p>Marco legal aplicable</p> <p>Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener ...</p> <p>Ver más...</p> | <p>ART. 124</p> <p>Marco legal aplicable</p> <p>Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político...</p> <p>Ver más...</p> | <p>ART. 141</p> <p>Marco legal aplicable</p> <p>RESULTADOS DE CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>Ver más...</p> |
| <p>ART. 142</p> <p>Marco legal aplicable</p> <p>CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES</p> <p>Ver más...</p> | <p>ART. 143</p> <p>Marco legal aplicable</p> <p>Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por ...</p> <p>Ver más...</p> | <p>ART. 145</p> <p>Marco legal aplicable</p> <p>Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señal...</p> <p>Ver más...</p> | <p>ART. 146</p> <p>Calendario de Actualización de las Obligaciones de</p> <p>Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión...</p> <p>Ver más...</p> |
| <p>ART. 147</p> <p>Recursos públicos entregados a personas morales, organizaciones</p> <p>Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recur...</p> <p>Ver más...</p> | <p>ART. 172</p> <p>Marco legal aplicable</p> <p>Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya ...</p> <p>Ver más...</p> | <p>¿No encuentras lo que necesitas? Te damos informes aquí</p> <p>Contactar</p> <p>Teléfonos: 55 5443 - 1214 otp@mcontreras.gob.mx</p> | |

LTAIPRCCM

Este apartado corresponde a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, de acuerdo con la Ley de Transparencia.

[Ver](#)

Días Inhábiles

Aviso mediante el cual se aprueban los días inhábiles de la unidad de transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, correspondientes al

[Ver](#)

SIPOT

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Visita las obligaciones de transparencia de: Alcaldía La Magdalena Contreras.

[Ver](#)

Asimismo, como respuesta inicial la **Dirección General de Administración y Finanzas** proporcionó la liga electrónica <https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>, que permite el acceso de manera directa al Directorio del sujeto obligado, pero tampoco indica como llegar al documento solicitado con los datos requeridos.

Directorio Alcaldía La Magdalena Contreras



Alcaldía La Magdalena Contreras
Av. Álvaro Obregón 20, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 Ciudad de México, CDMX
Teléfono: 55 5449 6001 y 55 5449 6003
@mcontreras.gob.mx

Oficina de la Alcaldía

Secretaría Particular

Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Comunicación Social



Ricardo Huerta Pastrana
Secretario Particular



L.C.P. de Giras y Eventos

Direcciones Generales

Planeación, Seguimiento y Evaluación

Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana

Jurídica y de Gobierno

Administración y Finanzas

Obras y Desarrollo Urbano

Ecología y Sustentabilidad

Desarrollo Social

Desarrollo y Fomento Económico



Jesús Bobadilla Durán
Director General de Planeación, Seguimiento y Evaluación



José Israel Retana



Vacante



Felipe Zamora



Mario Alberto Romero Mendoza
Enlace de Planeación, Seguimiento y Evaluación

Posteriormente, el sujeto obligado hizo llegar al particular un alcance de respuesta que le notificó vía PNT:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *

r.lopez@mcontreras.gob.mx

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *

Lic. Reyna María López Celaya

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía la Magdalena Contreras, constancia con la cual se da atención al acuerdo admisorio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Caracteres restantes para escribir 3345

| Nombre del archivo | Descripción del archivo | Tamaño |
|-------------------------------|---------------------------|---------|
| LMC-DGAF-922-2024.pdf | LMC-DGAF-922-2024. | 0.37 MB |
| LMC-DGMSPyAC-SUT-460-2024.pdf | LMC-DGMSPyAC-SUT-460-2024 | 2.27 MB |

Al respecto, cabe señalar que la parte recurrente en sus agravios señaló que “... *toda vez que su link no sirve no abre---la información si no hay inconveniente me la manden por el medio (electrónico) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*”, siendo que al momento de interponer el presente recurso de revisión había elegido el correo electrónico como medio de notificación, en este sentido, se considera que la vía que utilizó el sujeto obligado para proporcionarle esta información al particular es válida, dado que, así lo solicitó la parte recurrente en sus agravios, no obstante, hay una incongruencia en el alcance de respuesta, puesto que, lo solicitado es un documento y los incisos a), b) y c) son parte de éste.

Es decir, el sujeto obligado sólo señaló que no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, única y exclusivamente utiliza la clave de identificación GDF-971205-4NA del Gobierno de la Ciudad de México.

Sobre lo señalado por el sujeto obligado es importante traer a colación la siguiente normatividad aplicable al registro de entes públicos ante el SAT:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

...

VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

CÓDIGO FISCAL DE DISTRITO FEDERAL

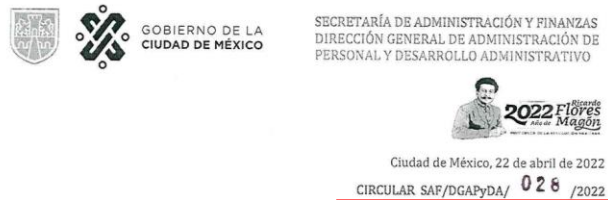
ARTICULO 6.- Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

ARTICULO 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. El Sistema de Aguas.

Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, en el caso que nos ocupa, se buscaron en el Portal de Internet algunos indicios que pudieran fungir como soportes documentales de lo expresado por el sujeto obligado, respecto a que utiliza el RFC del Gobierno de la Ciudad de México, encontrándose lo siguiente:



Ciudad de México, 22 de abril de 2022
CIRCULAR SAF/DGAPyDA/ 026 /2022

ASUNTO: Circular por la que se dan a conocer la actualización del domicilio fiscal del Gobierno de la Ciudad de México R.F.C. GDF9712054NA

CC. DIRECTORAS(ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORAS(ES) EJECUTIVAS(OS), DIRECTORAS(ES) DE ÁREA, DIRECTORAS(ES) DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGAS(OS) DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADAS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 11, 16 fracción II, 27 fracción XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, numeral 1 inciso N); 110 fracciones I, XVI, XVII y XXXV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 10 fracción II, 27 apartado B fracción II del Código Fiscal de la Federación, mediante los cuales se establece la obligación de mantener actualizados los medios de contacto, se da a conocer, que el día 07 de marzo del presente año se llevó a cabo la actualización del domicilio fiscal del Gobierno de la Ciudad de México, quedando registrado el ubicado en: Av. Fray Servando Teresa de Mier, Número 77, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000.

Se anexa, copia del ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, para los trámites administrativos que correspondan.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

C.c.p.p. Mtra. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México - Presente: lgonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx
Lic. Bertha María Elena Gómez Castro, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México - Presente: lgonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx

IARL/AMF/OFL

Fray Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 6
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México
Tel. 55 51 34 25 00 ext. 5878/5865

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

FOLIO: RF2022123352654



ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 de Marzo de 2022

Ha sido procesado el aviso de actualización al registro federal de contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:

| | |
|----------------------------|---------------------------------|
| RFC: | GDF9712054NA |
| Denominación/Razón Social: | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO |
| Régimen Capital: | SIN TIPO DE SOCIEDAD |
| Nombre Comercial: | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO |

Tipo de Movimiento:

| | |
|---|-----------------------------|
| Identificación del aviso: Cambio de domicilio | Fecha del Aviso: 07/03/2022 |
|---|-----------------------------|

Datos de Ubicación:

| | |
|--|---|
| Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL | Código Postal: 06000 |
| Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.) | Nombre de Vialidad: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER |
| Número Exterior: 77 | Número Interior: |
| Nombre de la Colonia: CENTRO (AREA 1) | Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC |
| Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC | Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO |
| Entre Calle: SIMON BOLIVAR | Y Calle: TRIUNFO |
| Características del Domicilio: | Referencias Adicionales: SIN REFERENCIAS |
| Correo Electrónico: salopez@finanzas.cdmx.gob.mx | |



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2019 - 2021

Alcaldía La Magdalena Contreras
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios
Subdirección de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios
Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones

Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
No. AMC/DGA/IR/010/2021

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN DIFERENTES INMUEBLES DE ESTA ALCALDÍA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARINO BULMARO RAMÍREZ CARMONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL C. MARCO ANTONIO GRANADOS SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA "CARLOS RAMON GONZALEZ CUELLO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2019, EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XIII, 75 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.4. QUE PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS REQUIERE DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES FUERON SOLICITADOS POR LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES Y COMBUSTIBLES, DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS MEDIANTE LA REQUISICIÓN NÚMERO: 012/2021.

I.5. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO CIR/001/2021, PARA EL "SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN DIFERENTES INMUEBLES DE ESTA ALCALDÍA", CELEBRADO EN FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO B), 28 PRIMER PÁRRAFO, 52, Y 55, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.6. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA LA PARTIDA NÚMERO 3591 "SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN", DEL PRESUPUESTO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, CON AUTORIZACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO AMC/DGA/DFACH/SF/JUDP/384/2020, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTOS DE ESTA ALCALDÍA, Y EL OFICIO NÚMERO AMC/DGA/DFACH/121/2021, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE 2021, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ESTA ALCALDÍA.

I.7. QUE EL ÁREA RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, A CARGO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y QUE SE ENCARGARÁ DE TODAS LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE ENLACE CONCERNIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES Y COMBUSTIBLES, DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES,

I.8. QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO DE SU PARTE EL UBICADO EN: **AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 20, COLONIA BARRANCA SECA, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTERAS, C.P. 10580, TELÉFONOS 54496023, 54496026.**

I.9. QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **GDF-971205-4NA.**

II. DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

Como se puede observar, el sujeto obligado tal como lo expresó en su alcance de respuesta utiliza el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, sólo lo expresó más no proporcionó copia de éste, tal como lo solicitó la parte recurrente, por lo que, no atendió de manera congruente lo solicitado al respecto. En este sentido, al no haber expresado en la respuesta inicial que utiliza el RFC del Gobierno de la Ciudad de México, **se considera como no atendido el requerimiento 1 y sus incisos como parte de un solo documento.** Aunque, a pesar de haber sido desestimado el alcance de respuesta resultaría ocioso ordenarle al sujeto obligado, que remitiera de nueva cuenta la información que ya se hizo del conocimiento de la parte recurrente, por lo que, sólo deberá entregar copia de la Cédula en cita.

3.- Relativo al **requerimiento 2**, respecto a los “*datos de esta Alcaldía como direccion-telefonos mail (nombre del Alcalde) telefonos del Alcalde (oficina) etc.*”, con la respuesta inicial dada por la **Dirección General de Administración y Finanzas** que proporcionó la liga electrónica <https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>, **se cubre parcialmente este requerimiento 2, debido a que no se observa el nombre del Alcalde en dicho Directorio.**

4.- En lo concerniente al **requerimiento 3**, sobre el “*fundamento jurídico en donde el SAT otorgo la Cedula Fiscal*”, en la respuesta inicial la Dirección General de

Jurídico y Gobierno manifestó no ser competente para atender este requerimiento, con el argumento de que carece de atribuciones en materia fiscal, lo que denota, que no se realizó una búsqueda exhaustiva adecuada para brindar atención a este requerimiento, esto es, no se cumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, **se considera no atendido el requerimiento 3.**

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta debidamente fundada y motivada y completa sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto,

resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las señaladas durante el estudio, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, que atienda en forma congruente cada uno de los requerimientos faltantes de atender. Respecto al requerimiento 1, proporcionar copia de la Cédula de Identificación Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México; sobre el requerimiento 2, proporcionar el nombre del Alcalde y en lo relativo al requerimiento 3, proporcionar el fundamento jurídico en donde el SAT otorgó la Cédula Fiscal.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.